

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2024-00015-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Q, 08 de febrero de 2024.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 057

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que fuera presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor LUIS HORACIO MUÑOZ QUICENO., en contra de DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., se concluye que la misma NO PODRÁ ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Sea lo primero por indicar que la parte demandante omitió informar cómo obtuvo el canal digital de notificaciones de la pasiva, incumplimiento lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. De igual forma, las pretensiones declarativas principales, 16, 17 y 18, no tiene hechos que las soporten, por lo que deberá adicionarse o corregirse la situación fáctica, de cara a lo indicado en los numerales 6° y 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. En la misma línea, se encuentran las súplicas de condena principales enlistadas en los literales D, E, F, G, H, I, pues de la literatura del escrito inicialista no se desprenden los supuestos fácticos que las sustente, por lo que deberá ajustarse conforme lo exigen los numerales 6° y 7° del artículo 25 del CPTSS.
4. Ahora bien, frente a las pretensiones de condena de los literales H; I; se advierte que no guardan relación directa, ni expresa con los pedimentos declarativos del libelo gestor, por lo que deberán corregirse, conforme lo indica el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
5. Asimismo, se observa que se presenta una repetición de pretensiones, pues la del numeral 14 declarativa subsidiaria, corresponde en la misma medida a lo solicitado en el ordinal 16 declarativo principal, por lo que deberá revisarse tal aspecto, atendiendo la norma anets referida.
Idéntica situación ocurre, respecto a las pretensiones 14 y 16 declarativas subsidiarias, que corresponden a las mismas peticiones enlistadas en las súplicas principales 18 y 17 respectivamente.

Finalmente, ocurre la misma imprecisión en las pretensiones A y D condenatorias subsidiarias, pues se confunden con los pedimentos D y G condenatorias principales, respectivamente.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor LUIS HORACIO MUÑOZ QUICENO., en contra de DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA

Jueza

08/02/2024 DEAJ

Firmado Por:

Diana Carolina Barbosa Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54615495fb86ea312551672772eb20f724cb8ef8bdf908af6556e0aee92e2083**

Documento generado en 08/02/2024 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>